



REVILLAGIGEDO

COMUNIDAD NATAHOYO-ESCUELA
"REVILLAGIGEDO" - Jesuitas

Mariano Pola, 46 - Teléfono 985 321 315 - Fax 985 322 230
33212 GIJÓN - www.revillagigedo.es

COMUNIDAD NATAHOYO-ESCUELA

REVILLAGIGEDO

NORMAS DE CONVIVENCIA 2023-24



**Ciclos Formativos Grado
Medio y Superior**

NORMAS DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN

La Comunidad Natahoyo - Escuela **REVILLAGIGEDO**, como Centro Educativo de la Compañía de Jesús, asume como objetivo fundamental y razón de ser, la formación integral de los alumnos/as, de acuerdo con los principios y métodos definidos en el Proyecto Educativo del Centro e inspirados en el *Carácter Propio, Pedagogía Ignaciana y Características* de los Centros Educativos de la Compañía.

En este sentido, el Centro trata de colaborar con el alumnado para desarrollar todas sus capacidades:

- En el aspecto intelectual y académico.
- En los aspectos relacionados con la madurez humana.
- En su compromiso cristiano.
- En las dimensiones relacionadas con sus potencialidades físicas, artísticas y técnicas.

Esa formación integral requiere un ambiente de convivencia ordenada, que fomente en el alumnado el ejercicio responsable de la libertad y el espíritu de convivencia. Exige también que toda la Comunidad Educativa, de acuerdo con las funciones y responsabilidades de cada uno, valore y ponga en práctica el respeto, el diálogo y la responsabilidad.

Para conseguir todos estos objetivos, el Centro necesita de unas normas de convivencia que reconozcan los derechos y deberes de los alumnos/as y poder así trabajar con justicia y equidad.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Para crear un ambiente educativo que facilite la formación integral del alumnado y en el que se manifieste el debido respeto a las personas, se considera indispensable establecer unos principios básicos que inspiren hábitos de comportamiento general, que se concretan a continuación:

1. El respeto a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
2. El respeto al Proyecto Educativo y al Carácter Propio del Centro.
3. La asistencia a clase y a cualquier otra actividad obligatoria que se desarrolle.
4. La puntualidad en todas las actividades que se realicen en el Centro.
5. Traer el material necesario para el desarrollo de las actividades: libros, cuadernos, bolígrafos, material de dibujo, herramientas, equipos de protección para el taller...
6. La vestimenta, la higiene y el aspecto personal del alumnado deben ceñirse a las normas del buen gusto aceptadas por la comunidad y a las normas de seguridad laboral acordes con el lugar de trabajo que es un centro de formación profesional. Tal adecuación conlleva no traer prendas con mensajes racistas, sexistas, que inciten a la violencia o cualquier otro eslogan que, en general, contradiga el ideario del Centro o las normas de seguridad laboral. Además, se tendrá que llevar la cabeza descubierta en el momento en el que se acceda a aulas o talleres.
7. La corrección en el modo de hablar y en el trato social con los miembros de la Comunidad Educativa, procurando, en todo momento, crear un buen ambiente de trabajo, tanto en aulas y talleres como en los pasillos.
8. El mantenimiento de la limpieza de las instalaciones del Centro (pasillos, escaleras, servicios, biblioteca, zonas de recreo...) y sus alrededores.
9. El orden y limpieza en la disposición y en el uso del material de trabajo (individual y grupal) en aulas y talleres.
10. El respeto por los bienes ajenos, ya sean de cualquier miembro de la Comunidad Educativa ya sean del Centro.
11. La prohibición de actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa o la incitación a esas actividades (tabaco, alcohol o cualquier otro tipo de droga). La ley 42/2010, de 30 de diciembre, prohíbe fumar en todo el recinto escolar: servicios y patios incluidos; extendiéndose la prohibición a toda la acera colindante con el edificio.
12. La no utilización de juegos o aparatos electrónicos que dificulten o impidan la normal convivencia en el Centro y el desarrollo de las clases teóricas y prácticas. Se prohíbe el uso de todo tipo de auriculares y el teléfono móvil. Excepcionalmente y solo por razones de salud o personales debidamente acreditadas ante la dirección del centro, el alumnado podrá asistir al mismo con un dispositivo móvil.
Solamente se podrá hacer uso de los dispositivos móviles cuando sea con fines

didácticos y educativos, siempre y cuando esté debidamente justificada su utilización atendiendo a criterios pedagógicos y adaptados a las características psicoevolutivas del alumnado, en las correspondientes programaciones docentes o didácticas del centro y supervisado por el profesorado.

La utilización de dispositivos móviles se evitará durante toda la jornada escolar, entendida ésta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

Esta limitación incluye la utilización del teléfono móvil fuera del aula, es decir, en pasillos, patios y demás zonas comunes, salvo que esté expresamente previsto para actividades y con fines exclusivamente pedagógicos.

El alumnado que portara móvil en estas etapas ha de mantenerlo apagado desde la entrada en el centro educativo hasta la salida del mismo, incluyendo los períodos lectivos, recreos, actividades complementarias y extraescolares, salvo cuando estuviera expresamente autorizado para fines educativos y bajo la supervisión del profesorado.

Excepcionalmente, la dirección del centro podrá autorizar el uso de estos dispositivos, fuera de los supuestos anteriormente indicados, al alumnado que lo requiera atendiendo a sus circunstancias personales, que tendrán que ser debidamente acreditadas ante la dirección.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá comportar la retirada del dispositivo previo el apagado por parte del alumno o alumna, en presencia de dos testigos. Los centros educativos establecerán los procedimientos para la custodia y devolución al finalizar la jornada escolar.

** (Instrucciones de la Consejería de Educación, de 12 de febrero de 2024)*

DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS

Los alumnos/as tienen derecho a:

1. Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Ello implica que la organización de la jornada escolar se haga en base al currículo, la edad y los intereses del alumnado.
2. Ser evaluados en su dedicación, esfuerzo y rendimiento con objetividad. Para ello, al inicio del curso y en cualquier otro momento, los centros docentes darán a conocer, al menos a través de sus tablones de anuncios y de la página web del centro: los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables; los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en los distintos módulos que integran el currículo correspondiente; los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente. Asimismo, se atenderán las consultas y reclamaciones sobre valoraciones y calificaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente.
3. Ser respetados en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.
4. Ser respetados en su integridad y dignidad personal, que implica ser respetados en su intimidad y honor, integridad física y moral y en su dignidad personal. Esto supone disponer de condiciones de seguridad, salud e higiene adecuadas para llevar a cabo la actividad académica, así como de un ambiente de convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros/as.
5. Guardar el deber de sigilo por parte del profesorado y resto de personal sobre las informaciones confidenciales, familiares o personales que les afecten, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado.
6. Participar en el funcionamiento y la vida del Centro, a través del Consejo Escolar y de las Juntas de Delegados, de acuerdo con las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (ROF).
7. Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes. El Centro determinará el horario que, dentro de la jornada escolar, se reserve al ejercicio de este derecho.
8. Poder asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias establecidas.
9. Manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia sea de carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado, según lo que establece la ley.
10. Ser informados de todo aquello que les afecte por parte del Centro y de sus responsables y manifestar sus opiniones con libertad, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa y del respeto que merecen las personas y las instituciones.

11. Recibir una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.
12. Recibir ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.

DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS

Los alumnos/as tienen el deber de:

1. Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del Centro.
Estricta puntualidad en la entrada y salida del centro, especialmente a primera hora y después del recreo. El toque del timbre marca la entrada y salida de las aulas y talleres y se debe respetar en todo momento.
Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado.
Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio, respetando el derecho a la educación de sus compañeros/as.
2. Respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro.
3. Respetar los valores democráticos y a los demás miembros de la Comunidad Educativa, sin que se produzca ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. Respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del Centro: participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
5. Colaborar en la obtención de información, por parte del Centro, de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función docente.
6. Ejercer los cargos de representación para los que fueren elegidos, contribuyendo al bien común y a las finalidades del Centro.

NORMAS ACADÉMICAS:

Todo alumno/a:

1. Debe de asistir de manera puntual y diaria a todas las clases y talleres. En el caso de los talleres, significa estar en el puesto provisto de la ropa de trabajo, herramientas y de los EPIS correspondientes. *
Cualquier ausencia debe ser notificada al tutor/a, presentando un **documento oficial**, en el caso del alumnado mayor de edad. Si es alumnado menor de edad, se podrá usar el documento de **“Justificación de Faltas de Asistencia (para menores)”** del Centro, firmado por el tutor/a legal del alumno/a, sin perjuicio de que vaya acompañado también de un documento oficial.
Dichos documentos, oficial o justificación de faltas de asistencia, deberán ser entregados al tutor/a en el plazo máximo de cinco días a contar desde la incorporación al Centro del alumno/a.
2. Tiene la posibilidad de prescindir de una clase, permaneciendo en el recinto escolar, si no se presenta el profesor/a titular o el sustituto/a en los primeros diez minutos, siempre que no se haya avisado previamente, y con permiso de Jefatura de Estudios o del Coordinador/a de Etapa.
3. Debe de permanecer en el Centro durante el horario escolar. No está permitida la salida del recinto escolar a lo largo de la jornada, excepto en el tiempo de recreo. Salir a fumar entre horas será sancionable. En caso de enfermedad, si algún alumno/a se tiene que marchar para casa, avisará al tutor/a o al Coordinador/a de Etapa.
4. Comunicará al tutor/a, con antelación y mediante correo electrónico, las ausencias previsibles, sin perjuicio de su justificación posterior, tal y como se ha indicado en el apartado 1.
5. En caso de expulsión, debe de conocer las causas de la misma y su posible sanción, a través de la explicación del profesor/a o tutor/a. El alumno/a expulsado/a de clase ha de ponerse en contacto inmediatamente con el tutor/a.
Si la expulsión tiene lugar en un módulo de varias horas, podrá incorporarse al resto del mismo, una vez comunicada al tutor/a o, en su caso, a Coordinación de Etapa, Jefatura de Estudios o Dirección.
6. No puede introducir en aulas y talleres ningún tipo de comida, bebida, ni mascar chicle. No está permitida la entrada en aulas y, especialmente, en talleres bajo los efectos de alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que pueda afectar a la seguridad de las personas.
7. No puede salir de las aulas y/o talleres sin el correspondiente permiso. El toque del timbre marca la entrada y salida de las aulas y talleres.
8. Tiene el derecho a disponer de la programación del módulo y conocer los criterios de evaluación/calificación del mismo desde el principio del curso escolar.
9. Tiene el derecho a disponer de las fechas y contenidos de los exámenes de evaluación, con antelación suficiente, mínimo 48 horas.
10. Tiene el derecho al acceso a las pruebas corregidas y a ser atendido en las consultas y reclamaciones que se consideren precisas sobre las valoraciones o las calificaciones académicas, de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente, dentro del

horario lectivo del alumno/a.

11. Recibirá, después de cada evaluación, un boletín de notas a título informativo de su rendimiento, tanto en conocimientos como en actitudes, indicando asimismo el número de faltas de asistencia.
- *En el caso de la asistencia a talleres, hay que seguir los protocolos establecidos por cada departamento.*

CORRECCIONES EDUCATIVAS

El objetivo último de las normas aquí recogidas es lograr, con la colaboración de todos los que forman la Comunidad Educativa del Centro, un clima de convivencia y de autorresponsabilidad que evite, en lo posible, cualquier tipo de medidas disciplinarias. Ahora bien, cuando sea inevitable, las medidas de corrección que hayan de aplicarse:

- Habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la conducta y restaurador de los daños ocasionados
- Deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa.
- Procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atenderse a los siguientes PRINCIPIOS:

1. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación.
2. No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno/a.
3. La imposición de las medidas educativas atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
4. En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno/a, antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno/a, o las instituciones educativas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
5. Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el/la alumno/a en el Centro, tanto en el horario lectivo como durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.
6. También podrán corregirse las actuaciones realizadas por el/la alumno/a, por cualquier medio, incluso fuera del recinto y del horario escolar, que estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.
7. En el caso de que la conducta se considere contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará, por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección, que el/la alumno/a reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y, en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad de la escuela o el profesorado, sin perjuicio de la corrección que en su caso proceda ni de lo establecido sobre gradación de las correcciones educativas.

GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS

1. Se consideran circunstancias ATENUANTES de la responsabilidad:
 - 1.1. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación del daño producido.
 - 1.2. La falta de intencionalidad.
 - 1.3. La petición de excusas.
 - 1.4. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
2. Se consideran circunstancias AGRAVANTES de la responsabilidad:
 - 2.1. La premeditación.
 - 2.2. La reiteración de la misma conducta.
 - 2.3. Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor/a.
 - 2.4. Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los/as compañeros/as.
 - 2.5. Las acciones que impliquen discriminación por cualquier motivo.
 - 2.6. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
 - 2.7. La especial relevancia de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa.
 - 2.8. La grabación y difusión por cualquier medio, de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma. En todo caso, las personas perjudicadas tendrán a su disposición las acciones legales correspondientes.
 - 2.9. Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con necesidades educativas especiales. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

1. Las conductas que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase, de los talleres y del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado, estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.
2. La falta reiterada de colaboración del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
3. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros/as.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad.
5. Las faltas injustificadas de asistencia a aulas, talleres o a cualquier actividad organizada por el centro.
6. La permanencia en aulas y talleres en tiempo de recreo.
7. La entrada y permanencia en aulas y talleres con el móvil conectado o con cualquier aparato de grabación/reproducción de sonido o de imagen; así como la grabación realizada sin el consentimiento expreso de los miembros de la comunidad educativa. El Centro está legitimado para denunciar esta conducta en base a la **LOPD 3/2018, de 5 de diciembre**.
8. La acumulación de tres expulsiones de clase.
9. El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
10. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
11. Manipular o utilizar, sin permiso de los/as profesores/as, las máquinas, herramientas, equipos informáticos, etc.
12. Fumar en el Centro, incluida la acera colindante al edificio. El Centro está legitimado para denunciar esta conducta en base a **la Ley 42/2010, de 30 de diciembre**.
13. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial.

Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en los puntos 2, 7, 9 y 10 del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este apartado prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

MEDIDAS CORRECTIVAS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU IMPOSICIÓN:

Por la conducta contemplada en el apartado uno, se podrá imponer la medida de suspensión del derecho de asistencia a esa clase o taller, durante un máximo de 3 días.

La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

- El centro deberá prever la atención educativa del alumno/a al que se imponga la corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
- Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios, en el transcurso de la jornada escolar, sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
- El tutor/a deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
- De la adopción de la medida quedará **constancia escrita** en el centro.

Por las conductas contempladas en los apartados restantes, podrán imponerse las siguientes medidas:

1. Amonestación oral.
2. Pérdida del derecho a ser evaluado/a, cuando el alumno/a acumule faltas de asistencia que superen el 10% del total de horas de ese módulo en la evaluación de que se trate. La acumulación de tres retrasos en el mismo módulo y misma evaluación se computará como una falta de asistencia. Se considera retraso la impuntualidad en el margen de 5 minutos respecto a la hora oficial de comienzo de clase del módulo. A partir de esos cinco minutos, ese retraso será computado como falta injustificada.
3. Apercibimiento por escrito.
4. Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
5. Reparación, por el responsable, del daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro.
6. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante este tiempo, el/la alumno/a deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
7. Cambio de grupo o clase del alumno/a por un periodo máximo de quince días. La duración temporal de esta medida estará en función de la reincidencia de la persona sancionada. En cualquier caso, hay que especificar el número de días y las tareas a realizar por el alumnado sancionado durante el cambio.
8. Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante este tiempo, el/la alumno/a deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Las medidas correctivas recogidas en los apartados 1, 2, 3 y 4 serán impuestas por los profesores/as, tutores/as o coordinadores/as de etapa

Las medidas de los apartados 5,6 y 7 serán impuestas por el Coordinador/a de Etapa o, en su defecto, Jefatura de Estudios.

El Director/a del Centro será competente para imponer la medida de suspensión del derecho de asistencia al Centro (8), dando traslado a la Comisión de Convivencia.

Todas las medidas exigen para su imposición el trámite de audiencia al alumno/a.

En el caso de la conducta 12: Fumar en el Centro, se establecen las siguientes medidas:

- 1ª infracción: notificación a la familia y trabajo consistente en la asistencia al centro un miércoles por la tarde en que Oliva le informará del perjuicio que tiene para su salud el hecho de fumar
- 2ª infracción: expulsión del Centro dos días
- 3ª infracción: expulsión del centro tres días con posibilidad de comunicarlo a la autoridad competente

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

1. La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa, realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
3. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a las mismas.
4. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tiene una componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realicen contra alumnos/as con necesidades educativas especiales.
5. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
6. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
7. La falsificación o sustracción de documentos académicos.
8. El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
9. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
10. La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.

11. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 12. Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo o contra el profesorado.
 13. Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
 14. La difusión por cualquier medio de grabación de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
 15. Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
- a) Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.
 - b) Conforme se establece en el artículo 124.2 de la LOE 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40: suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes; o, en su caso, cambio de centro.
 - c) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.
 - d) En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

MEDIDAS CORRECTIVAS Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU IMPOSICIÓN:

Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, podrán imponerse las siguientes medidas:

1. Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como reparar, por el responsable o por toda la clase, el coste del daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, siempre que haya existido negligencia o intencionalidad. En el caso de realización de servicios en beneficio de la comunidad, dicha realización será vigilada en su ejecución por el tutor/a.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias del Centro por un período máximo de tres meses.
3. Cambio de grupo.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.
5. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
6. Cambio de centro.

La imposición de las correcciones educativas mencionadas en el apartado 1 corresponde al Coordinador/a de Etapa o, en su defecto, a Jefatura de Estudios. Las demás medidas serán impuestas por el Director/a del Centro, de lo que dará traslado al Consejo Escolar, siempre dando trámite de audiencia al alumno/a.

En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, **corresponde al profesor/a realizar un informe** de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director/a del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Cuando el alumno/a sea menor de edad, se dará audiencia a los padres del mismo.

Siempre que la medida correctiva suponga la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o al Centro, el alumno/a deberá realizar las actividades formativas necesarias para evitar la interrupción de su proceso formativo.

La medida prevista en el apartado 6, exige la previa instrucción del procedimiento previsto en el **Capítulo VIII del Decreto 7/ 2019, de 6 de febrero, sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia.**

1
Nombre _____
DNI _____

2
Nombre _____
DNI _____

3
Nombre _____
DNI _____

4
Nombre _____
DNI _____

5
Nombre _____
DNI _____

6
Nombre _____
DNI _____

7
Nombre _____
DNI _____

8
Nombre _____
DNI _____

9
Nombre _____
DNI _____

10
Nombre _____
DNI _____

11
Nombre _____
DNI _____

12
Nombre _____
DNI _____

13
Nombre _____
DNI _____

14
Nombre _____
DNI _____

15
Nombre _____
DNI _____

16
Nombre _____
DNI _____

17
Nombre _____
DNI _____

18
Nombre _____
DNI _____

19
Nombre _____
DNI _____

20
Nombre _____
DNI _____

21
Nombre _____
DNI _____

22
Nombre _____
DNI _____

23
Nombre _____
DNI _____

24
Nombre _____
DNI _____

25
Nombre _____
DNI _____

26
Nombre _____
DNI _____

27
Nombre _____
DNI _____

28
Nombre _____
DNI _____

29
Nombre _____
DNI _____

30
Nombre _____
DNI _____